

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, para resolver en torno al recurso de reposición interpuesta por la apoderada judicial de la parte actora, contra la providencia por medio del cual se decretó el desistimiento tácito.

Sandra Milena Gutiérrez V.
Secretaria.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
Manizales, veintiuno (21) de julio dos mil veintitrés (2023)**

Radicación 17001-40-03-003-2023-00133-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede esta judicial a decidir lo que corresponda, sobre el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por BANCO AV VILLAS en contra de EVELIO SALAZAR MURILLO.

II. ANTECEDENTES

- El día 24 de febrero de 2023, fue repartido a este juzgado el presente proceso.
- Mediante providencia del 3 de marzo de 2023, fue librado el respectivo mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares pertinentes.
- En autos de fecha 17 de abril y 9 de mayo de 2023 se requirió a la parte demandante para que notificara al demandado, so pena de aplicar el desistimiento tácito
- En providencia del 4 de julio de 2023 este Despacho emitió auto por medio del cual dio por terminado el proceso por desistimiento tácito y la parte actora interpuso recurso de reposición.

III. CONSIDERACIONES

Desistimiento tácito

Según el artículo 317 del C. G. del P.¹, el desistimiento tácito es la consecuencia jurídica, por la omisión de la parte del cumplimiento de una carga procesal que le es imputable, de la cual depende la continuación del proceso o trámite promovido por la misma, y no la cumple en determinado lapso, previo requerimiento de que trata la misma disposición.

Sobre la referida figura jurídico procesal, la Corte constitucional en jurisprudencia decantada ha expresado²:

"En segundo lugar, en términos generales, el desistimiento tácito (i) evita la paralización del aparato jurisdiccional en ciertos eventos; (ii) permite obtener la efectividad de los derechos de quienes activan o participan en la administración de justicia, pues la efectividad de los derechos depende de la prontitud de los medios que sirven para materializarlos; (iii) promueve la certeza jurídica de quienes actúan como partes en los procesos, entre otros efectos constitucionalmente valiosos, dirigidos a que se administre pronta y cumplida justicia, y a que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo. Por lo tanto, las limitaciones de los derechos fundamentales que resultan de la regulación acusada, no son desproporcionadas."

Caso concreto

Descendiendo al asunto concreto y analizando los argumentos descritos en el recurso de reposición, el desistimiento tácito se aplicó teniendo en cuenta que mediante autos de fechas 17 de abril y 9 de mayo de 2023 se requirió a la parte actora para que notificara al demandado, so pena de darse aplicación al artículo 317 del C.G.P.,

En ese periodo procesal la parte demandante no agotó dicha carga, aplicándose el desistimiento tácito. Lo anterior como quiera que no realizó la notificación en la dirección física indicada en el libelo, sin indicar otra nomenclatura en la cual se pudiese enterar el demandado.

Ahora, luego de notificarse el desistimiento tácito, aporta la apoderada otra nueva dirección y las dificultades para notificar al ejecutado; empero, se resalta que esa no era la etapa procesal apropiada para ello, pues en el tiempo indicado por el Juzgado, guardó silencio respecto a esa nueva ubicación.

¹ Norma vigente desde el 1 de octubre de 2012

² Vr Gr. Sentencia C 1186 de 2008, Corte Constitucional, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa

En consecuencia, quedó inconclusa e incorrecta la carga impuesta por el Juzgado, de lo que deviene que no se agotó la exigencia requerida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil de Manizales, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 4 de julio de 2023, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito, proferido dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por BANCO AV VILLAS en contra de EVELIO SALZAR MURILLO de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE



**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ**



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7670d648bdd1e245511bb6edde331bf8015b81a6314c8f8e3e061cb668a5ec6**

Documento generado en 21/07/2023 01:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>